

EXPEDIENTE: VI-00626-F-2026

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ MODIFICACION DE
ACUERDO (REGIMEN DE COMUNICACION)

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Téngase presente la contestación de vista efectuada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Atento el estado de las actuaciones, corresponde expedirme de la medida cautelar interpuesta en el escrito de demanda.-

En base a ello, entiendo pertinente y adecuado, en este marco situacional, el establecer de manera provisoria y cautelar un sistema de comunicación en función de lo sugerido por el Equipo Técnico Interdisciplinario y acompañado por la Defensora de Menores e Incapaces, que deberá desarrollarse de la siguiente manera:

1.- Cuando el Sr. [ACTOR_1] se encuentre presente en la Comarca Viedma Patagones se desarrollara el régimen de comunicación paterno - filial con la niña [FAMILIAR_1] bajo una modalidad de sistema comunicacional abierto (incluyendo pernoctar), el cual deberá realizarse en ausencia del hermano mayor.-

El Sr. [ACTOR_1] deberá dar aviso con al menos 48 horas de anticipación de su llegada a la ciudad y deberán coordinar entre los adultos los días.-

2.-Ambas partes deberán posibilitar la comunicación con el otro progenitor cuando la niña esté con cada uno de ellos. Asimismo, la Sra. [DEMANDADO_1] deberá facilitar la comunicación con el Sr. [ACTOR_1] vía telefónica o por video llamadas **al menos dos días a la semana**, debiendo ambos progenitores coordinar respecto los días y horarios para ello.-

En atención a lo expuesto y en los términos del art. 25 del CPF, **RESUELVO:**

I.- Disponer en forma cautelar y provisoria el régimen de comunicación detallado en la presente.-

II.- Asimismo en los términos del art. 46 del C.P.F.R.N., fijase audiencia preliminar debiendo encontrarse asistidos de manera remota por abogado particular o Defensor Oficial, para el **día 12 de agosto de 2026 a las 11:00 horas**, la que será

efectuada de forma virtual por medio de la plataforma ZOOM, debiendo constatarse previamente que todos cuenten con los medios adecuados para llevarla a cabo, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Acordada 047/21 del STJ en sus puntos 2 y 3.b. Hágase saber que deberá encontrarse presente de manera remota la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y a los participantes de la audiencia, que los datos de ingreso de la plataforma zoom son publicados en este acto, en el sistema PUMA-

Para poder celebrarse la audiencia las partes deberán contar con: a) Adecuada conexión a Internet (wi fi, cable o datos móviles, con ancho de banda suficiente); b) Pc con micrófono y cámara/ Smartphone/ Tablet o Notebook; c) Software cliente de la plataforma a utilizar o navegador apto. Asimismo que su instalación correrá por cuenta y costo de quien acepte en juicio el utilizar la modalidad de audiencia judicial remota. d) Cuenta de correo electrónico declarada por las partes intervinientes en la audiencia (abogados, actor, demandado y Defensora), para poder ser convocados a la misma por este organismo.-

Para el caso que alguna de ellas se negara a su realización, deberán invocar de manera fundada su negativa en el plazo de 2 días hábiles (cfr. art. 2 del resolutorio de la Acordada 047/21 STJ).-

Hágase saber a quienes intervengan a la audiencia y a los terceros que está prohibido retransmitir total o parcialmente, el contenido de la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de dicho acto procesal por cualquier otro medio o dispositivo, simultáneamente o con posterioridad a su concurrencia.-

Hágase saber en este acto los datos de conexión de plataforma ZOOM:

ID de reunión: 823 9795 6444

Código de acceso: 820ZPw

III) Regístrese, Protocolícese y Notifíquese automáticamente por sistema PUMA.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA